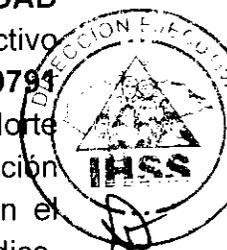




INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA DOS EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL
NORTE, CON LA EMPRESA DIMEX MEDICA S. DE R.L, No 136- 2017.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1965-08821 y de este domicilio con dirección en Barrio San Felipe No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, RTN No. 0801-1965-088217, con número de celular 9458-5580, y correo electrónico, franmel@dimexmedica.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Empresa DIMEX MEDICA, S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 44 del 22 de abril de 2015, ante los oficios del notario **JOSE H. ZAMORA FLORES**; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa; RTN No. 0801-9001262611 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente, **CONTRATO DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS EQUIPOS DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES**; Manifiesta "**EL INSTITUTO**", que mediante Resolución N° CI IHSS No 645/22-08-2017 del 22 de agosto del 2017 la **COMISION INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, autorizo la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo para dos equipos de esterilización **Matachana #1, Modelo: S1000, Serie: E-19794** y otro **Tuttnauer, Modelo: 5596, Serie: 2309009**, en el Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), sustentada en recomendación de comisión especial nombrada para analizar la problemática presentada en el Hospital regional del Norte y contenida en informe realizado por consultor biomédico, en donde indica que la falla constante en los equipos es por antigüedad en su uso y falta de mantenimiento, que ha provocado cancelaciones de cirugías que ponen en riesgo la salud de los pacientes e indican aceptable la contratación con la Empresa **DIMEX MEDICA, S. DE R.L. DE C.V.**, para estos servicios de mantenimiento



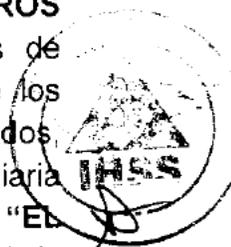


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

preventivo y correctivo, dado que esta empresa, ha presentado la documentación autenticada que es distribuidor exclusivo de la marca Matachana que es una de los equipos existentes, así mismo de acuerdo a Memorándum No.1928-SGP/IHSS-2017 de fecha 04 de agosto del 2017 el Subgerente de Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el Renglón de mantenimiento de equipos médicos, consignada en el Presupuesto 2017 para cubrir los servicios objeto del presente Contrato. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a la prestación del servicio mantenimiento preventivo mensual programado y correctivo, las veces que sea necesario ha llamado, asistencia técnica vía teléfono, sin incluir repuestos, pero si su instalación, para dos equipos de esterilización en el área de equipos del Hospital Regional del Norte, debiendo mantenerlos operando en forma continua exceptuando de esto las circunstancia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor las cuales no dependan de “EL CONTRATISTA”. Los repuestos que sean necesarios reemplazar deberán ser autorizados por personal de biomédica, mediante firma de constancia del cambio realizado, que servirá para documentar los tramites que procedan para su reconocimiento. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de los servicios, a suministrar por “EL CONTRATISTA”, asciende a [REDACTED]

[REDACTED] equivalente a [REDACTED]

[REDACTED] mensuales sin incluir impuesto sobre ventas, más el valor de los repuestos que sean necesarios para el funcionamiento de los equipos objeto de este contrato. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles del presupuesto de “EL INSTITUTO” del año 2017. “EL CONTRATISTA” requerirá el pago a “EL INSTITUTO” y adjuntará a la solicitud un Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el representante del contratista, para los pagos de mantenimiento mensual, Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista cuando se trate de repuestos e informe de actividades realizadas conforme lo indicado en cláusula segunda del contrato validado por personal de biomédica con VB de administrador regional. **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** “EL INSTITUTO” establece que los precios de los servicios permanecerán fijos durante el periodo de vigencia del Contrato y solo será sujeto a modificación dentro de los límites previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones del presente contrato. **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados correrán a cuenta de “EL CONTRATISTA” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para “EL INSTITUTO”. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA” se compromete a prestar los servicios del 22 de agosto al 31 de diciembre del 2017. **SÉPTIMA: PERIODICIDAD Y CONDICIONES DEL SERVICIO:** Los servicios de mantenimiento serán programados y en se prestaran en forma mensual o ha llamado cuando se requiera, para lo cual el encargado de biomédica





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

deberá comunicarse vía teléfono con personal contacto que suministre “EL CONTRATISTA”, para comunicar las fallas que se presenten, estando obligado el CONTRATISTA a enviar en un término de cinco horas máximo, un técnico para realizar las reparaciones que sean necesarias y poner en operatividad el equipo.

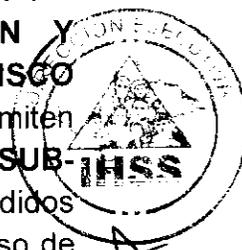
OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el buen funcionamiento de los equipos de esterilización **Matachana #1, Modelo: S1000, Serie: E-19791 y otro Tuttnauer, Modelo: 5596, Serie: 2309009**, propiedad de “EL INSTITUTO”; 2) “EL CONTRATISTA” deberá disponer de un registro que detalle todas y cada una de las actividades de Mantenimiento Preventivo (MP) y Mantenimiento Correctivo (MC) que hayan sido desarrolladas (incluyendo detalle de actividades, recursos, tiempos, repuestos, entre otros), con el objeto de informar a “EL INSTITUTO” todas las acciones de ejecución de las actividades realizadas.

NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; en un plazo máximo de quince días después de la suscripción del Contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL CONTRATISTA” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios contratados, la no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DECIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

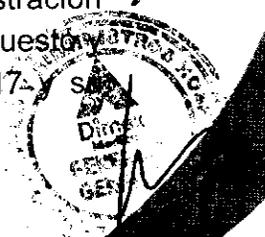
DECIMA SEGUNDA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas que se den en el presente contrato, “EL CONTRATISTA”, pagará a “EL INSTITUTO”, en concepto de multa el 0.18% del valor de los servicios mensuales por cada día de retraso en la prestación de los servicios en que incurra sin perjuicio de las obligaciones pactadas, en cada uno de los casos indicados, y la





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato “EL INSTITUTO” podrá considerar la resolución total del contrato; la aplicación de sanciones se podrá determinar por demora en la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos: A) Incumplimiento de cualquiera de los servicios enlistados en la Cláusula Primera del presente contrato. B) Incumplimiento de los tiempos de respuesta ante eventos de falla de los sistemas modulab, automate y UPS centrales. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES;** “EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de mantenimiento, asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de TRES (3) MESES a petición del Contratista, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No 171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio y dolo se entiende a uso inapropiado de los sistemas, a daños o errores generados debido a uso de personal que no haya sido capacitado para el correcto uso de los sistemas así como la manipulación por parte de terceros en tareas de servicio técnico. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este Contrato: Resolución N° CI IHSS No 845/13-12-2016 del 13 de Diciembre del 2016 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social; el acta de la comisión nombrado por la Dirección Ejecutiva para el análisis de la oferta; así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **DECIMA NOVENA: EXONERACION** : EL Instituto está exento del pago de impuesto sobre ventas según artículo No 47 segundo párrafo del Decreto Legislativo No 56/2015 de fecha 21 de Mayo del 2015 y publicado en la Gaceta el día 2 de Julio del 2015 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social vigente a partir del 4 de Septiembre del 2015. **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION**: Manifiesta, el Licenciado **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de agosto del año 2017.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO

JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA
EL CONTRATISTA

18-9-2017



CC: Comisión Interventora del IHSS
Unidad de Asesoría Legal
Gerencia Hospital Regional del Norte
Archivo

